

# H. Congreso del Estado de Nuevo León



## LXXVI Legislatura

**PROMOVENTE:** C. DIP. ANA ISABEL GONZÁLEZ GONZÁLEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA LXXVI LEGISLATURA

**ASUNTO RELACIONADO:** MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

**INICIADO EN SESIÓN:** 20 DE FEBRERO DEL 2024

**SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES):** MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE.

**Mtra. Armida Serrato Flores**

**Oficial Mayor**

24

**MAURO GUERRA VILLARREAL**  
**PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**  
**P R E S E N T E .**



La suscrita Diputada Ana Isabel González González integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Septuagésima Sexta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nuevo León, en ejercicio de las atribuciones establecidas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en su artículos 87 y 88, así como los diversos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, presenta ante esta Soberanía, Iniciativa con proyecto de Decreto, al tenor de la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La contaminación del aire es un problema que lamentablemente aqueja en mayor medida a nuestro Estado, y esto tiene una relación directa en que Nuevo León es un Estado industrializado, que ha dejado de lado la conciencia ambiental y que hoy por hoy está sufriendo las consecuencias y estragos de esta contaminación presente en nuestros ecosistemas.

Actualmente Monterrey es una de las ciudades más contaminadas de América Latina, pues las partículas PM10 presentes en el aire rebasan continuamente los límites establecidos por la Organización Mundial de la Salud (OMS).

Así mismo el pasado 12 de enero del presente año se dio a conocer que el área metropolitana de Monterrey era el lugar más contaminado del mundo, lo que representa una situación sumamente alarmante y necesita que todos los actores políticos trabajemos en conjunto para garantizar un medio ambiente sano, pues la protección de la integridad física de los ciudadanos, debe ser una responsabilidad fundamental para este Gobierno.

En este sentido el día 28 de enero, cientos de ciudadanos y organizaciones de la sociedad civil, salieron a las calles a exigir al Gobierno que se tomen acciones efectivas para garantizar aire limpio en nuestro Estado, por ello debemos de asumir

el compromiso de trabajar en equipo para contrarrestar esta problemática que se ha presentado en mayor medida los últimos años.

Es cierto que Nuevo León enfrenta un gran reto para disminuir la contaminación del aire, la cual ha sido generada no solo por la refinería de Cadereyta, sino también por las pedreras, por las empresas existentes, por el alto flujo vehicular, y por otros factores que en su conjunto están acabando con nuestros ecosistemas y dañando la salud de todas las personas.

Datos del Boletín Epidemiológico Nacional, realizado por la Dirección General de Epidemiología de la Secretaría de Salud a nivel federal indican que la conjuntivitis, el asma, la otitis media y las infecciones respiratorias, tuvieron un aumento durante el 2023 del 14.29% respecto a 2022 en Nuevo León.

Así mismo se ha registrado un aumento en los casos de cáncer en la entidad que de acuerdo con el Centro Universitario contra el Cáncer en Nuevo León, se ha encontrado una relación entre la incidencia y la zona geográfica de vivienda de los pacientes, la cual coincide con los sitios que habitualmente reportan los niveles más altos de concentraciones de partículas nocivas en el aire.

Por lo que como Gobierno debemos promover y defender el Derecho humano a un Medio Ambiente sano, con un enfoque multidisciplinario y colectivo, para la protección de la salud de las personas y el patrimonio natural de nuestro Estado.

No podemos seguir permitiendo que la contaminación del aire dañe la salud de nuestros habitantes. Debemos de privilegiar el derecho humano al aire limpio.

Es por lo anterior que una servidora acude a presentar la presente iniciativa de reforma que tiene como principal objetivo el que sean implementadas acciones a corto, mediano y largo plazo para contrarrestar los efectos de la contaminación del aire presente en nuestra entidad.

Considero sumamente necesario dotar de atribuciones tanto al Estado como a los Municipios para que su actuar vaya en consecuencia a mejorar la calidad del aire

en nuestro Estado, ya que ellos son los encargados de ejecutar las leyes que de aquí emanen.

Y nosotros como Diputados, tenemos la obligación de generar legislación que salvaguarde la vida de los habitantes del Estado, es por ello que necesitamos trabajar en conjunto, en fortalecer nuestras leyes, para que estas puedan tener mejores resultados al ser aplicadas.

Pero también es necesario el involucramiento de la sociedad para exigir que se cumpla con la Ley y a que se les haga parte de que con pequeñas acciones puedan contribuir al mejoramiento de la calidad del aire en nuestro Estado.

Por ello la presente propuesta va enfocada a que se promueva y desarrollen distintas acciones, tales como: regulaciones, programas, sistemas de monitoreo, proyectos, investigaciones y tecnologías, que reduzcan las concentraciones de contaminantes en el aire de nuestro Estado, además de que se transparente el uso de los impuestos ecológicos y se garantice que su utilización sea para el desarrollo de programas ambientales, así como en un plan de acompañamiento e incentivos para que las empresas adopten medidas para reducir sustancialmente sus emisiones contaminantes.

Además, que se cree un programa que atienda la problemática de la contaminación del aire, a corto, mediano y largo plazo tomando en cuenta las diferentes fuentes de contaminación que existen, asimismo, considerar la variedad de alternativas disponibles para prevenir, controlar y reducir la emisión de contaminantes.

Es por ello que necesitamos garantizar mecanismos de transparencia, participación social y rendición de cuentas efectivos, que promuevan la actualización y la aplicación de las normas sobre salud y calidad del aire, con mecanismos de coordinación y participación de las diferentes áreas involucradas salud, medio ambiente, economía y otros sectores como lo es la iniciativa privada, la academia y sociedad civil.

Para mejor entendimiento de mi propuesta me permito presentar el siguiente cuadro comparativo:

<b>LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN</b>	
Texto Vigente	Texto Propuesto
<p>Artículo 7.- En la ejecución y cumplimiento de la presente Ley, corresponde al Titular del Ejecutivo del Estado, las siguientes atribuciones:</p> <p>I a XII. ...</p> <p>XIII. Las demás atribuciones que le otorgue la presente Ley u otros ordenamientos aplicables en la materia.</p>	<p>Artículo 7.- ...</p> <p>I a XII. ...</p> <p><b>XIII. Garantizar que el presupuesto recaudado por concepto de impuestos ecológicos, se empleen en el desarrollo de programas ambientales, así como en un plan de acompañamiento e incentivos para que las empresas adopten medidas para reducir sustancialmente sus emisiones contaminantes.</b></p> <p><b>XIV. Rendir un informe anual, ante la ciudadanía sobre los impuestos ecológicos recaudados y evidenciar en que fueron empleados.</b></p> <p><b>XV. Asegurar que las empresas que inviertan y se instalen en el Estado, operen con los más altos estándares de respeto al medio ambiente y con aplicación de nuevas tecnologías con el propósito de reducir sus emisiones a la atmósfera.</b></p> <p><b>XVI. Las demás atribuciones que le otorgue la presente Ley u otros ordenamientos aplicables en la materia.</b></p>
<p>Artículo 8.- Corresponde a la Secretaría, además de las facultades que le otorguen</p>	<p>Artículo 8.- ...</p>

otros ordenamientos, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I a XXXVI.- ...

XXXVII.- Establecer y operar el registro de emisiones y transferencia de contaminantes, así como el registro obligatorio de las fuentes fijas de competencia estatal y el registro de descargas de aguas residuales que se viertan en los sistemas de drenaje y alcantarillado o a cuerpos receptores de competencia estatal;

I a LVI.- ...

XXXVII. Establecer, operar y **actualizar** el registro de emisiones y transferencia de contaminantes, así como el registro obligatorio de las fuentes fijas de la competencia estatal y el registro de descargas de aguas residuales que se viertan en los sistemas de drenaje y alcantarillado o a cuerpos receptores de la competencia Estatal.

**La Secretaría debe integrar el registro de emisiones y transferencia de contaminantes al aire, agua, suelo y subsuelo, materiales, y residuos de su competencia, así como de aquellas sustancias que determine la autoridad correspondiente, cuya información se integrará con los datos e información contenida en las autorizaciones, cédulas, informes, reportes, licencias, permisos, y concesiones en materia ambiental que se tramiten ante la Secretaría o autoridades competentes del Estado y sus demarcaciones territoriales.**

**Las personas físicas y morales responsables de fuentes contaminantes, están obligadas a proporcionar la información, datos y documentos necesarios para la integración del registro, mismo que será integrado con datos desagregados por sustancia y fuente, anexa nombre y dirección de los establecimientos sujetos a registro.**

**La información registrada será pública y tendrá efectos declarativos.**

**La Secretaría permitirá el acceso a dicha información en los términos de esta Ley y demás disposiciones jurídicas**

<p>XXXIX a LVI.- ...</p> <p>LX.- Las demás atribuciones que le otorguen la presente Ley y otros ordenamientos aplicables en la materia.</p>	<p>aplicables y la difundirá de manera preactiva.</p> <p>XXXIX a LVI.- ...</p> <p><b>LVII.- Establecer las medidas preventivas y correctivas para reducir las emisiones contaminantes; y promoverá ante los responsables de operación de las fuentes fijas, la aplicación de nuevas tecnologías con el propósito de reducir sus emisiones a la atmósfera.</b></p> <p><b>LVIII.- En coordinación con la Secretaría de Salud, emitir y difundir medidas y protocolos para proteger a la población de los efectos de la contaminación del aire.</b></p> <p><b>LIX.- Elaborar, publicar y aplicar, en el ámbito de las atribuciones y con la participación que corresponda a las demás autoridades competentes, los programas y medidas para prevenir, controlar y minimizar las contingencias ambientales o emergencias ecológicas;</b></p> <p><b>LX.- Las demás atribuciones que le otorguen la presente Ley y otros ordenamientos aplicables en la materia.</b></p>
---	--

En virtud de los hechos y razonamientos antes citados, es que presento ante este Pleno el siguiente Proyecto de:

### DECRETO

**UNICO.** - Se reforma por adición de las fracciones XIII, XIV y XV recorriéndose la actual fracción XIII y pasa a ser fracción XVI del artículo 7 y por modificación de la fracción XXXVII y por adición de las fracciones LVII, LVIII, LVIX, recorriéndose la

actual LVII para pasar a ser LX, del artículo 8 todos de la Ley Ambiental del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 7.- ...

I a XII. ...

**XIII. Garantizar que el presupuesto recaudado por concepto de impuestos ecológicos, se empleen en el desarrollo de programas ambientales, así como en un plan de acompañamiento e incentivos para que las empresas adopten medidas para reducir sustancialmente sus emisiones contaminantes.**

**XIV. Rendir un informe anual, ante la ciudadanía sobre los impuestos ecológicos recaudados y evidenciar en que fueron empleados.**

**XV. Asegurar que las empresas que inviertan y se instalen en el Estado, operen con los más altos estándares de respeto al medio ambiente y con aplicación de nuevas tecnologías con el propósito de reducir sus emisiones a la atmósfera.**

**XVI. Las demás atribuciones que le otorgue la presente Ley u otros ordenamientos aplicables en la materia.**

Artículo 8.- ...

I a LVI.- ...

**XXXVII. Establecer, operar y actualizar el registro de emisiones y transferencia de contaminantes, así como el registro obligatorio de las fuentes fijas de la competencia estatal y el registro de descargas de aguas residuales que se viertan en los sistemas de drenaje y alcantarillado o a cuerpos receptores de la competencia Estatal.**

**La Secretaría debe integrar el registro de emisiones y transferencia de contaminantes al aire, agua, suelo y subsuelo, materiales, y residuos de su**



competencia, así como de aquellas sustancias que determine la autoridad correspondiente, cuya información se integrará con los datos e información contenida en las autorizaciones, cédulas, informes, reportes, licencias, permisos, y concesiones en materia ambiental que se tramiten ante la Secretaría o autoridades competentes del Estado y sus demarcaciones territoriales.

Las personas físicas y morales responsables de fuentes contaminantes, están obligadas a proporcionar la información, datos y documentos necesarios para la integración del registro, mismo que será integrado con datos desagregados por sustancia y fuente, anexa nombre y dirección de los establecimientos sujetos a registro.

La información registrada será pública y tendrá efectos declarativos. La Secretaría permitirá el acceso a dicha información en los términos de esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables y la difundirá de manera preactiva.

XXXIX a LVI.- ...

**LVII.- Establecer las medidas preventivas y correctivas para reducir las emisiones contaminantes; y promoverá ante los responsables de operación de las fuentes fijas, la aplicación de nuevas tecnologías con el propósito de reducir sus emisiones a la atmósfera.**

**LVIII.- En coordinación con la Secretaria de Salud, emitir y difundir medidas y protocolos para proteger a la población de los efectos de la contaminación del aire.**

**LIX.- Elaborar, publicar y aplicar, en el ámbito de las atribuciones y con la participación que corresponda a las demás autoridades competentes, los programas y medidas para prevenir, controlar y minimizar las contingencias ambientales o emergencias ecológicas;**

**LX.- Las demás atribuciones que le otorguen la presente Ley y otros ordenamientos aplicables en la materia.**

**TRANSITORIOS:**

**PRIMERO:** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Monterrey, NL., a 14 de Febrero de 2024



**ANA ISABEL GONZÁLEZ GONZÁLEZ**  
**DIPUTADA DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO**  
**INSTITUCIONAL**

